

J 1454/0011

Año de 1837

El Jefe Político de esta Provincia solicita
tome providencia contra el Jefe de Intendencia
Don Juan de los Rios por su arbitrariedad
con el Alcalde en el asunto q^e expresa.

1881

ordenes, autoridad, etc. en virtud de lo
que se me ha escrito en el oficio de fecha 27 de
enero de 1881 en cuyo oficio se me ha escrito
que se me ha escrito en el oficio de fecha 27 de
enero de 1881 en cuyo oficio se me ha escrito



1.º Jefe de 1.ª Instancia de Casa de los Caballeros = Habiendo
conocido por experiencia su inutilidad se le encargó a V.
asistidas veces q. ponga en mi conocimiento cuantas noticias
adquiera del movimiento y conducta de nuestro Coto y de las
bandas rebeldes, me sea en la precisión de prevenir a V. que
si en adelante inmediatam^{te} q. las reciba V. no me las co-
municie bien personalmente ó enviándome los papeles origi-
nales ó copia de ellos, sabi^{endo} que a V. la correspondiente supe-
rioridad y desde luego diciéndome si de multa distindor alomi-
jante de la Guardia Nacional y conque desde ahora para en-
tonces comino a V. = lo que participo a V. para su inteli-
gencia y gobierno enviándose acurramente el recibo de esta
mi oficio = Día que a V. m. a. Vera y Julio 27 de 1881 =
M.ª Calvario = la Alcaide Constitucional de esta Villa =

2.º Alcaide Constitucional de Casa de los Caballeros = He visto
el oficio de V. de este día en que me exige le comuniquen cu-
antas noticias adquiriere sobre el movimiento y conducta de
nuestro Coto y de las bandos de rebeldes, haciéndome perso-
nalment^e ó enviándome los papeles originales q. reciba bajo
la multa de 2000^{rs}. = Aunque tuviera un deber de honor,
que lo ignora, la política aconsejaba mas bien un accua-
do de confianza que no una disposición conminatoria para
que no lo era autorizado, mas ya q. V. se previene a
tanto para hacirme este pedido q. hasta ahora no me ha
reclamado, y debo saber y q. pacientemente me comuniquen
las noticias superiores en que se apoya. = Como he de la
gusto de protección y seg^u pp. del partido, comenc^o a
un jefe a quien daa parte de los movimientos de la fuer-
za y de cualquiera otro accidente que pueda compo-

meter a aquetta: si hasta el presente, he pasado a V. los ofi-
cios en q^{os} se me ha comunicado alguna noticia, a virtud de
excitaciones mias y de medidas q^{as} he usado del caso de q^{ue} p^{er}-
poner a este vecindario a cubierto de cualquier sorpresa, es
preciso sepa V. q^{ue} ha sido por pura deferencia y por mante-
ner la buena armonia q^{ue} debe existir entre funcionarios
publicos. Se de los asuntos de q^{ue} debo dar a V. cuenta, mas co-
mo ninguna relacion tienen con los q^{ue} V. apetece, ni va a
V. de gobierno q^{ue} en el caso de ser amagado el territorio por
enemigos, si como me presuedo tengo aviso, lo dare a V. para
que pueda poner en salvo los negocios de Justicia q^{ue} obran en su
poder, y q^{ue} mientras esto no suceda de las comunicaciones q^{ue}
se me hacen como Autoridad privativa a quien por deber tie-
nen q^{ue} dirigirlas los Alcaldes de los pueblos, hace el uso q^{ue}
debo y por mi destino me inunbe, igualm^{te} q^{ue} los q^{ue} lle-
guen a mi como Comand^{te} de la M. N. de Caballeria que si
son de saber, le sean a V. transmitidas por el conducto re-
gular y en la manera q^{ue} se verifico en los demas individuos.
Con lo que contesto a su expresado oficio = Dios que a V. mi
años Loca de los Caballeros = 27 de Julio de 1837 = Sebastian Pe-
cas = La Plaza de S. ⁴ In^{ta} de esta Villa =

3^o Juzgado de S. ⁴ In^{ta} de los de los Caballeros = Si como sub-
delegado de S. ⁴ In^{ta} y S. ⁴ In^{ta} pueda conocer a un Jefe distinto a
quien tiene V. q^{ue} dar parte de los movimientos de la fac-
cion y mustar tropas, como Alcalde Constitucional y en la
escala judicial tiene V. otra a quien esta V. igualm^{te} obli-
gado a partes parte = En tal concepto como Jefe de S. ⁴ In-
tancia del Partido me he dirigido a V. con atencion y
confidenciam^{te} primero porq^{ue} nunca me he caído tan

atrascado q^{ue} pudiese V. darme lecciones de politica y educaci-
on, y por ultimo conminandole con la multa de doscientos
real^{es} con un caso de q^{ue} no me de V. parte de cuantas noti-
cias adquiere, bien personalm^{te}, remitiendome los oficios
originales o copias de ellos, sin comprometer el sigilo de la
subdelegacion, porq^{ue} me cae autorizado para ello y sin
la obligacion en que V. me supone de manifestarle las or-
denes superiores en q^{ue} me apoyo = Si a pesar de ello continu-
are observando el mismo silencio que hasta aqui me
ponde a V. en la sensible precision de proceder contra
V. exigiendole la multa con q^{ue} ha sido conminado, y la
responsabilidad correspondiente = Dios que a V. mi =
Losa y Julio 27 de 1837 = Jose Maria Palencia = La Al-
calde Constitucional de esta Villa = Es copia de los origi-
nales y califico = Sebastian Pecos =

Es copia
Mormoq



Militia constitucional de Caballeros. = M. N. S. = Cre-
do del oficio de Lt. de 3 de las corrientes en que a sirvo recomen-
darme me pudiese gustar a facilitar al Sr. de 1.ª instancia todas
las cosas que tenga y pueda interesarle en el desempeño de su
deberes me pone en la necesidad de escribir a Lt. de lo acordado en el
particular que ha sido de lugar a el, no tanto porque él, y penoso
de la infinidad merced con que ha llamado su atención superior,
cuanto por desearle la deplorable opinión que Lt. haya po-
dido formar acerca de mis procedimientos. = Deseo que el Sr. Sr.
de 1.ª instancia se establezca en una villa próxima a Lt. bajo la
garantía de mi honor que cuando noticias propicias y verdaderas
he tenido consueleté constitucional de la misma y Comandante de
su Milicia nacional de caballería todas a las he comunicado
en el momento de recibirlas ya personalmente, ya por medio los
oficios originales, no porque me creyere en el deber de hacerlo, si-
no porque recordando en su deber una vez una vez indicada por
sus funciones en el restablecimiento del orden y el tiempo de nuestra
causa, siempre me pareció mi propio ofuscarse esta especie de
consideración. Así me era cuando sabida mente pensaba el Sr.
comodar la idea de una obligación servir en mí, en términos que
apenas llegaba a mis manos cualquiera pliego o comunicación
frayendo en las circunstancias señaladas, que al momento me
mandaba sus alguaciles en reclamación de ella. = El 27 del mes
de recibí un oficio del Comandante de Cañadon a que corres-
ponde esta compañía de Milicia nacional de mi cargo, ordenando
me su reunión y traslado con urgencia al pueblo de Noya y
cuando me hallaba copiado a los gefes de cañon de otro pue-
blo que pertenecían a ella se me envió el alguacil del Sr.
con recado del mismo para que le entregara el pliego que ac-
tada de recibí. Constaté la razón que por entonces me lo im-
pedía y que lo haría después, y esta respuesta tan torcida como
petulante prodijó a los pocos momentos el susodicho oficio copia-
do en la adjunta hoja al numero 1.º como ranciosa Lt. por la fe-
cha. = Una correspondencia tan injusta a la igualdad y aun degra-
dante deferencia que en todas acciones había merecido de mí y de

Todo lo expone en jurisdicción que han quedado en mis asperencias
acompañada en deber mis respetos y hacer respetar las atri-
buciones con que las leyes garantizan el cargo de Alcalde
que debí a las suplicas de los señores a cuya causa me hallé
y persistido de este principio sin transpasar en lo mas pequeño
los límites del respeto dirigí al Sr. de S.^a instancia el oficio
expresado al num.^o 3.^o que cursó al Sr. mismo trasladado bajo
el numero 3.^o = Este y el anterior están demostrando el espíritu
de arbitrariedad y despotismo de que se halla animado el Sr.
de S.^a instancia, y que en su autoridad se cree superior
a todos, y a todos en la obligación de recibirle adoración. ¿Y sino
que séni era prueba mejor el exceso de su arrogancia que la
remisión del primer oficio dirigido con el calor del resentimien-
to mas robusto sin hacer mérito sin causa que haber
suspendido momentáneamente el envío de otro, sobre cuyo
contenido nada tenía que ver, y cuando ni aun la mas míni-
ma indicación me había hecho antes de que pudiera serle
necesario en el desempeño de sus deberes tener noticias de los
movimientos de la facción? = ¿Y cómo se puede decir
que los alcaldes de su distrito judicial se los den? si como
sueldo al traslado del presidente por este sueldo y durante
su permanencia en Nueva y Dos Castros, que a más expen-
sas y las de varios patrones de la villa se tenían confiden-
tes y copiantes apañados que conservaban sus movimien-
tos y todo se le notificaba al Sr. por pura consideración,
¿cuánta ahora; ¿cuánta S.^a también que teniendo su
liballo comido se le comunicaran las nuevas? ¿Y que
tiene que ver el Sr. de S.^a instancia con las suplicas como
naciones que ga los alcaldes por efecto de buena corresponden-
cia, ga los jefes de la milicia a que pertenecen y ga otros
personas por relaciones de amistad y conocimiento me ha-
cen como Alcalde, como Comandante de la de caballería
y como amigo para que al instante que sabe que he re-
cibido una carta a oficio me envíe el alguacil o alguien
lo a pedirle, y los tenga siempre en cuenta de si me lle-
gan o no con el propio respeto? = Y por otra parte ¿ha po-
dido persuadirse el Sr. de S.^a instancia que el Alcalde de Cien
sea su alguacil para que personalmente vaya a darle cuenta

De las noticias que recibí? = Le he dicho que si la facción amenazase
incluir el país se las comunicare para que ponga a todos los
negocios de la administración de justicia, y esto mismo cumpli-
ría si suadiera. En este caso yo, Sr. no puedo menos
de reparar a El. que para no faltar en nada y para evitar
que en dicha ocasión la autoridad de El. sea molestada o in-
sistentemente como ahora, tenga la dignidad de manifestarme
que clase de comunicaciones deba haer al referido Sr. en
la repura de diligencia de que si en su destino se ha propues-
to guardar-lepar, go en el mio y mis atribuciones no le de-
re como lo exige se proceder, bien ageno del que debia pro-
meirme. = Dios guarde a El. muchos años. Cienca de los
Caballeros y de Agosto de 1837. = M. Y. S. = Sebastian
Navaa = M. Y. S. jefe público de la provincia de Lara. Jp.
gca.

Es copia

U. S. M. Y. S.



Adulta remitida a El. ayuntamiento
oficio que con fecha 9 de octubre
me ha dirigido el Alcalde anti-
cional de la casa de las Caballe-
ria, y de los que han mediado
entre el mismo y el Sr. de
1.ª instancia del Barrio, por ^{plena}
ello se entenderá El. de que el
expresado Sr. quiere atribuir
se derecho que no le compete
ni está en el caso de exigir, ^{su D.}
mayormente cuando el Alcalde ^{se dijo}
amistoso y oportunamente le ha
comunicado aca de las noticias
podian interesarle, en este
concepto y en vista de las adju-
tas copias, expreso se avisó
El. prevenir a este Sr. que
en la sucesión se atenga en
sus justos deberes y no se con-
tenga con tan poca decencia y
tanta arbitrariedad con el ayun-
tado Alcalde.

Dici

4/4

quede a W. m. a. Sarag.
12 de Agosto de 1857.

Don C. Moreno

Sr. Jefe de la Audiencia Territorial

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Seis de 1857. Nú.^o 1.^o

... y donnatsy que de
de esta Provincia, se por
Vista del Titulo de 1856.
ano.

W

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Atto
del
Procurador
General
Cortés
Núñez
Aranda
Gómez
Sardón
Jaco.
Echevarri
Mayans

Zarag y Agosto diez y seis de 1837. Día pleno.

En el antecedente oficio y documentos que se acompañan al Jefe Político de esta Provincia, se por me expusiere y pare a la Vista del Sr. D. de S. J. Moncada, aquí visto en turno.

[Handwritten signature]

Jr. Negrete de.



[Faint handwritten notes and signatures in the left margin]

[Vertical handwritten notes in the left margin]

[Handwritten initials at the bottom left]



Fiscal dice: Que al fuor de las instas de
Egea se ha encendido de sus facultades con al
mirando con multa al Alcaide Constitucional
cional de la misma villa y aun tambien
con exigida la responsabilidad. Tal vez
en abo, y el deseo de cumplir con tal ob
sen de 14 de Mayo circulado por este
dado en 23 del mismo mayo en el pemin
gal movido de sus exigencias, pero de lo
conoce que solo por un efecto de buena
armonia y de cooperar todas las autoridades
des al mejor servicio podria pedir las co
municaciones que apteian que le corres
alcades, pero sin establecer una superio
ridad que no tiene base conyeta algu
na, pues como en las negocias comunes se
que puede conocer unicamente contra los
alcades conforme al art 46 del Regl
mento es con el caracter de jur inferior
sin poder imponer multa que no se
apruebe por este Superioridad. El
Fiscal cree que dho jur ha obrado mes

[Handwritten note: eucha 137]

[Handwritten note: Caraga]

bien por equivocacion que no por error de
matia ó pacion menor noble, y por lo mismo
no estimo que bastaria a le encargar
que en lo subscribido se atempere al art.
46 del Reglamento y que no haga
exigencias ni conminaciones p. que no
se halla autorizadas por la ley, como
S. E. estimo mas conforme, comunican
con la resolucion al Sr. Jefe Político
en contestacion a su oficio de 12 del
corriente. Zaragoza diez y nueve de
Agosto de 1837

[Signature]

Zaragoza y Agosto veinte y uno de 1837. etc. a pluma

Regente
Secretario
Cofre
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide
Alcaide

Como lo dice el Sr. Fiscal de S. M.

[Signature]

Para lo comunico la orden de S. E. en su contenido
con contestacion al Sr. Jefe Político.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE

Excmo. de los Caballeros

Excmo. Señor

No permitiendo el mal
estado de los caminos sealarán
mi cargo a S. M. Jefe Político
y a los J. P. de su distrito como
deben un mes de licencia, esto
de mi deber puesto en mi co-
nvenimiento, baste al mismo tiempo
por el Sr. J. P. las mas acuciosas p. para
las p. de dicha licencia de of. p.
hacerme es imposible hacer
yo

Dios guarde a S. M. muchos
años. Excmo. Sr. Fiscal de S. M.

[Signature]

Excmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Zaragoza

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL

Estado de los Colulleros

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE

Esca de los Colulleros

DIOS REINA DE

SELLO DE



ESTADO DE LOS COLULLEROS

Excmo. Señor

Por los Edictos y libelos ultimamente, V.S. advertirá
algun retraso en el curso de los papeles que en este juzgado
se han presentado, lo que me ha sido imposible evitar porque habiendo
de ser evacuado en territorio por la jurisdicción que me corresponde
en pagueros todos los expedientes para ponerlos en salvo,
y aun retirarse algunos de ellos del mismo modo por la
falta de un hecho necesario para el cumplimiento de una porción
de una inversión, por lo que y para remover ciertos obstáculos
que pueden impedir la pronta administración de
justicia, sería de desear que me concediera V.S. licencia para
trabajar y fijar por algún tiempo la residencia del
juzgado en el pueblo de Membrillo sito dentro del distrito
judicial que por su posición topográfica acausaría nuevos
apuros que ningún otro a una inversión de las banderas rebeldes.
Dijo que a V.S. me refirió de los papeles de
número de 1807

Excmo. Señor
Joaquín Valencia

Hecho en el juzgado de Esca de los Colulleros, a los 15 días del mes de Mayo de 1807.





Habintado publicada en front. en 16 de Agosto de 1836

de
Laraq. y Junio tres de 1837. Hecho en plaza.

Regente,
Contrata
de Fera
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la
de la

Contestase a este fin, que si las circunstancias de preciosa
iniciacion por las facciones lo obligaren a retirarse de boca, que
de hecho al pueblo que esta, y regresar a aquel tan pronto como
hayan pasado.

con el consentimiento de la

OFICIO DE SELLO DE
1701897
A. M. S.



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name in the middle of the page.

Handwritten text block, possibly a list or detailed notes.



Handwritten text at the bottom of the page.





Firmo Dn.

D. Manuel Manuel Fernando de Salome Promotor
fiscal del Real Audiencia de Sevilla, a. C. D.
con el debido respeto expone: Que para ciertos fines
necesita de la Real Audiencia una certificacion en la que resulte
las prevenciones, apercibimientos y demas que en
de cargo se le hubieren impuesto desde que desempe-
ña el cargo de Promotor; o si con efecto no ha sido
apercibido, ni se le ha hecho ninguna clase de prevencion,
por las Salas de Justicia. Pide tanto

A. S. D. D. se sirva mandar que por
la Secretaria de Gobierno se le libre la certificacion
mencionada, como lo espere de la justificacion
de N. D. Zaragoza veinte y ocho de Jun. del
año del Sello

Yo presento
Pedro Reyes
D. N. D.

16
Aviso Lavag y febrero quatro de 1845. Por el Sr. Jefe de la Lavag

L. E.
Lafiguera
Tadmir
Gandera
Fidel al M.

Desp de lo que corratare y fuere de Don

Notificación

En cinco de dicho mes y año notifique del integra-
mente y de copia literal al Sr. D. Pedro Priego
Representante del D. Estan. Fernando de Latorre, y
firma de que certifico.

Pedro Priego

Nota

En diez de id. entregue al expresado Sr. Priego la cer-
tificación que "gracia" comprensiva del curso auto que
le sigue y expresa de no haber habido en
este Tribunal la mas ligera demostracion el
Promotor de Lga D. Estan. Fernando de Latorre.

La Mabi



D. Jose Cortez y demas litigantes vecinos de la villa
de Ladares en nombre propio y por sí y sus hijos
del Reg.º y Magistrado de la Aud.º Territorial de
Lava.º y como mejor proceda Dize.º Que en el Juicio
de des.º fin.º de la villa de Ladares en el Juicio
Real siguen al litig.º de gobernan.º de diferentes bienes
del casado Lema y sus terminos cond.º but.º de la
puday con sort.º when.º en su parte de propiedad
y habiendose referido a prueba han sido de
cierta compulsiva de lo punto de suento foral q.
hubieron principios en 11 de Diciembre de 1757 en
el Juzgado de 1.º de la en unida N.º de Lema fue-
ron abogados a esta Aud.º se continuaron por la Pu-
ribanidad Lema de D. Baltasar Herrera y en
ten en el Archivo la cual ley ha sido concedida como
ci de ver de la replicatoria q. de en vida forma
presentan.º P.º fin.º de q. pueda llevarse a efecto di-
cha compulsiva en su totalidad y la de hallarse ci-
tado y la p.º y contrari.º

A.º N.º respectivamente rep.º

con que teniendo por presentada dicha re-
plicatoria se sigue mandando q. por el Archivero
de q. fin.º de P.º foral se verifique dicha compulsi-
va por ser ajust.º y oport.º p.º ello.

D. Mariano Intero

Supp. Taxag. y Simono nuevo a 1899. etud. plena

Regente
Intante
Acad. de
Historia
S. Juan
Lantimo
Sarco
Sordal
Amatruicin
Suscant
Quentojo

Entendase por el traduxero en esta etud. la compulsa que se solicita, de lo que contiene y fuere de dar.

3

[Handwritten signature]

Verboley con
Centojo